

PUNTO DE SUSCRICIÓN:

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN:

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA:

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dircción general de Contribuciones directas.

TARIFAS

ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.

TARIFA SEGUNDA

(Continuación).

11. Capitalistas que emplean sus fondos en valores mobiliarios que no sean de los comprendidos en el epígrafe número 72, cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, cuyos intereses se paguen en España, emitidos por Corporaciones provinciales ó municipales, Bancos ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales, ó particulares, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase, no sujetos por otro concepto á la contribución industrial, pagarán el 3 por 100 de los intereses que perciban.

(Véase el art. 30 del Reglamento.)

CUOTAS REGISTRADAS POR BASES ESPECIALES

Agentes.

A. 12. Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones, pagarán:

	Pesetas.
En Madrid.....	3 0
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	220
En las de 20.001 á 40.000.....	166
En las de 10.000 á 20.000.....	110
En las restantes.....	56

Nota. Contribuirán por este concepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de in-

tereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución.

13. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas ó artefactos para todo género de industrias ó servicios públicos ó privados, pudiendo gestionar á la vez en las oficinas del Estado la expedición de los privilegios y aprobación de los proyectos referentes á las obras objeto de su ejercicio. Pagará cada uno..... 400

Si los expresados Agentes redactasen sus proyectos ó ejecutasen las operaciones objeto de su agencia, contribuirán con la cuota que corresponda á las industrias de que se trate.

A. 14. Agentes que, ya por cuenta propia, ó por encargo, ó apoderamiento de otros industriales, se ocupan en facilitar préstamos. Pagará cada uno:

En Madrid.....	1200
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	900
En las de 20.001 á 40.000 habitantes.....	660
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.....	440
En las demás.....	270

15. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagará cada uno:

En Madrid.....	1160
En Barcelona.....	970
En las demás poblaciones.....	500

A. 16. Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitación de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de las mercancías á los dueños de éstas, á los consignatarios de las mismas ó á los patrones de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno.

En Barcelona, Alicante, Málaga, Santander, Grao, Valencia, Sevilla y Porthou.....	400
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	254
En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.....	150
En los demás puertos y poblaciones.....	104

A. 17. Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles

les se ocupan en operaciones análogas á los expresadas en el párrafo anterior.

Pagará cada uno:

En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras. 152
En las demás. 76

A 18. Agencias ó casas que, sin hallarse dedicadas á promover ó activar negocios en las oficinas, se ocupan en facilitar noticias ó datos al público sobre asuntos ó negocios privados que no sean de los ya especialmente previstos en esta tarifa. Pagará:

En Madrid y Barcelona. 236
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes 190
En las de 20.000 á 40.000. 126
En las demás poblaciones. 64

A 19. Agentes de pompas fúnebres que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos. Pagará:

En Madrid. 620
En Barcelona. 540
En poblaciones de más de 30.000 habitantes. 25
En las poblaciones restantes. 124

Si además de los carruajes destinados á la conducción de cadáveres tuviesen otros para acompañar á los enterrados, ó destinados á cualquiera otro uso, pagarán por ellos la cuota que les corresponda, según el epígrafe respectivo de esta misma tarifa.

A 20. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios y reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible 112

A 21. Agentes que se ocupan en facilitar noticias á los que deseen emigrar á las Repúblicas americanas ó al extranjero, indicándoles las personas á quienes pueden dirigirse para obtener pasaje ó cualquier otro medio para realizar su propósito. 130

A 22. Agentes que se ocupan en expedir pasajes á Roma. Pagará cada uno. 114

A 23. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible. 254

A 24. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en contratar emigrantes para las Repúblicas americanas ó el extranjero, facilitándoles el pasaje ó los medios para realizarlo ellos y sus familias. 300

A 25. Agentes ó empresarios de anuncios. Pagará en Madrid y Barcelona. 108

Almacenistas

A 26. Almacenistas de efectos navales. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Coruña. 322
En las capitales de provincia no expresadas. 200
En las demás poblaciones. 124

A 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles, minerales de todas clases. Pagará cada uno.

En Madrid y Barcelona. 1000
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar. 804
En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferrocarril á una cuenca carbonífera. 500

En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas en el epígrafe anterior, tengan más de 20.000 habitantes 206
En las restantes. 140

A 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbón vegetal. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona. 500
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 350
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 305
En las de 10.001 á 20.000 habitantes. 170
En las demás. 110

A 29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en leñas. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona. 325
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 260
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 200
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 130
En las demás. 75

Si en un mismo local se expendan al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.

A 30. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en aceite mineral. Pagará:

En Madrid y Barcelona. 700
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 400
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 310
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 200
En las demás. 115

A 31. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras. Pagará cada uno:

En Madrid. 1230
En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 780
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 560
En las restantes. 220

A 32. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases. Pagará cada uno.

En Barcelona. 500
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes. 340
En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 220
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 90
En las demás. 120

A 33. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras, coloniales ó del país, para la construcción de toneles, barricas y otros envases. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao, Valencia, Alicante y Tarragona. 640
En Almería, Coruña, Santander y poblaciones que, sin ser puertos de mar, tengan más de 40.000 habitantes. 430

En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.000 á 40.000 habitantes. 300
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 210
En las restantes. 100

A 34. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas, puertas, rejas y otros efectos procedentes de derribos. Pagará cada uno por cuota irreducible. 200

A 35. Almacenistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 322
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 162
En las demás poblaciones. 178

A 36. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 700
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 400
En las demás poblaciones. 300

A 37. Almacenistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir, del país únicamente. Pagará cada uno:

En Madrid. 140
En poblaciones de más de 20.000 habitantes. 112
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 78
En las demás. 56

A 38. Almacenistas, tratantes ó especuladores en gano natural ó artificial. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Barcelona, Grao y Valencia. 400
En Málaga y Motril. 200
En los demás puertos. 150
En las demás poblaciones. 50

A 39. Almacenistas, tratantes ó especuladores en simientes de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible. 110

A 40. Almacenistas, tratantes ó especuladores en capullos de seda. Pagará cada uno por cuota irreducible. 220

A 41. Almacenistas, tratantes ó especuladores en corteza de encina, roble y otras materias curtientes, incluidas las plantas, comprendiéndose también

entre ellos los contratistas del descortezo de árboles. Pagará cada uno por cuota irreducible..... 160

A. 42. Almacenistas, tratantes ó especuladores en trapos de todas clases que los remitan por cuenta propia ó ajena á otras poblaciones de la Península. 200

A. 43. Los mismos sin facultad de remitir..... 75

A. 44. Almacenistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salazón para toda clase de embutidos. Pagará cada uno por cuota irreducible..... 128

Cambiantes.

A. 45. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola, Pagará cada uno:

En Madrid..... 804

En Barcelona..... 592

En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar..... 398

En las demás poblaciones..... 200

Comerciantes

A. 46. Comerciantes, banqueros ó casas de Banca dedicadas principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagará cada uno:

En Madrid..... 4.400

En Barcelona..... 3.850

En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia..... 2.200

En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona..... 1.750

En poblaciones de más de 30.000 habitantes..... 1.590

En las de 20.001 á 30.000..... 1.300

En las de 16.001 á 20.000..... 900

En las de 10.001 á 16.000..... 700

En las de 5.000 á 10.000..... 450

En las restantes..... 300

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

A. 47. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, las remitan por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquellas al extranjero ó Ultramar. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona..... 2960

En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia..... 2200

En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona..... 1850

En poblaciones de más de 30.000 habitantes..... 1690

En las de 20.001 á 30.000..... 1500

En las de 16.001 á 20.000..... 1250

En las de 10.001 á 16.000..... 990

En las de 5.401 á 10.000..... 750

En las de 2.301 á 5.400..... 600

En las de menos habitantes..... 490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduana de 1.ª ó 2.ª clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

Nota. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor.

Los comerciantes que á la vez se hallen matriculados como navieros podrán ser consignatarios de sus buques y de los cargamentos de su propiedad sin satisfacer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de

otros buques ó cargamentos, pagarán por separado la cuota que como tales les corresponda.

(Se continuará).

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 18

Obras públicas.—Expropiaciones.

En virtud de lo que dispone la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y no habiéndose presentado reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de las fincas en término municipal de Torre del Burgo con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Torija á la Estación de Humanes, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina de propietarios publicada en el periódico oficial de la provincia, número 145, correspondiente al día 4 de Diciembre del año 1895.

Así mismo he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en la mencionada nómina, para que designen perito que les represente, entendiéndose que pasado el plazo de ocho días que determina el art. 20 de la referida Ley sin haberlo verificado, es que renuncian á este derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que en el término prefijado en dicha Ley, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 20 de Junio de 1896.

El Gobernador,

—7393

Javier Betegón.

Núm. 19.

En virtud de lo que dispone la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiéndose presentado reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Horche con motivo de la construcción de las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Albaladejito á Guadalajara, á la de Brihuega á la de Perales entre Tomelloso y Valfermoso por Lupiana, sección comprendida entre el empalme con la carretera de Albaladejito y Lupiana, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina de propietarios, publicada en el periódico oficial de la provincia n.º 43, correspondiente al día 8 de Abril del año actual.

Asimismo he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en lo mencionada nómina para que designen perito que los represente, entendiéndose que pasado el plazo de ocho días que determina el art. 20 de la mencionada Ley sin haberlo verificado, es que renuncian á este derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que en el término prefijado en dicha Ley puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 20 de Junio de 1896.

El Gobernador,

—7394

Javier Betegón.

Núm. 20.

Minas.

En el expediente de registro de la mina San Bernardo, del término de Tamajón, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Trascurrido el plazo que señala el párrafo 2.º de la Real orden de 18 de Septiembre de 1872, sin que D. José Martínez de Tejada y Nadales, dueño del registro minero San Bernardo, núm. 327 haya presentado la carta de pago del depósito para la demarcación del mismo, se declara sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno solicitado».

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.

Guadalajara 24 de Junio de 1896.

El Gobernador,

—7395— **Javier Betegón.**

Núm. 21.

CONTABILIDAD.

Por providencia de este Gobierno civil, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 10 del mes que cursa, se comunicó con la multa de 50 pesetas á todos los Ayuntamientos que dentro de los diez días siguientes no remitieran á la Contaduría provincial la cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos durante el tercer trimestre del actual ejercicio en la forma que preceptúa la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Ha trascurrido con exceso el plazo señalado, y por inexplicable é injustificado abandono resultan sin cumplimentar tan importante servicio todos los Ayuntamientos que menciona la relación que á continuación se expresa, con notoria desobediencia á las órdenes del Gobierno de S. M. y á los ruegos de este Gobierno, y con perjuicio del servicio á que dichas cuentas trimestrales se refieren.

En su consecuencia, he tenido á bien imponer la multa de 50 pesetas á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, como corrección á su desobediencia, sin perjuicio de las demás medidas coercitivas que he de emplear contra los mismos si persistiendo en tan injustificada apatía, dejaren de remitir el documento citado.

Guadalajara 26 de Junio de 1896.

El Gobernador,

—7417— **Javier Betegón**

Relación que se cita.

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| Albalate de Zorita. | Castilforte. |
| Alcorlo. | Cendejas de la Torre. |
| Algar. | Checa. |
| Algora. | Chiloeches. |
| Alique. | Codes. |
| Almiruete. | Copernal. |
| Almguera. | Córcoles. |
| Alóndiga. | Drievés. |
| Alustante. | Durón. |
| Aragoncillo. | Escopeta. |
| Aranzueque. | Espinosa de Henares. |
| Arbeteta. | Fontanar. |
| Argecilla. | Fuencemillán. |
| Armallones. | Fuentelencina. |
| Atanzón. | Fuentelahiguera. |
| Azañón. | Fuentes. |
| Balconete. | Gajanejos. |
| Baños. | Galve. |
| Barriopedro. | Henche. |
| Berninches. | Herrería. |
| Campillo de Dueñas. | Hontanares. |
| Canales de Molina. | Horche. |
| Canredondo. | Horna. |
| Cañizar. | Ilana. |
| Carrascosa de Henares. | Jirnequé. |
| Caspueñas. | Lupiana. |
| Castejón de Henares. | Málaga del Fresno. |

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| Mazuecos. | Tórtola. |
| Megina. | Trijueque. |
| Mierla. | Valdelebu. |
| Milmarcos. | Valdenoches. |
| Millana. | Valdesotos. |
| Montarrón. | Valfermoso de Tajuña. |
| Peñalén. | Valverde. |
| Peralejos. | Valtablado del Río. |
| Pioz. | Viana de Mondéjar. |
| Riofrio. | Villanueva de Alcorón. |
| Riva de Saelves. | Villar de Cobeta. |
| Santa María de Poyos. | Villarejo de Medina. |
| Semillas. | Villaseca de Henares. |
| Sotillo (El). | Villaseca de Uceda. |
| Tamajón. | Villaviciosa. |
| Taracena. | Yebra. |
| Toba (La). | Yela. |
| Toriya. | Zaorejas. |
| Torremocha del Pinar. | Zorita de los Canes. |
| Torremochuela. | |

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

Por Real orden de 19 del actual ha sido nombrado oficial de quinta clase, Investigador de Hacienda con destino á esta provincia D. Carlos Muñoz.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico para el debido conocimiento de las Autoridades locales y del público en general, encargando á los mismos faciliten y presten todos los auxilios necesarios á dicho Investigador para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 23 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ismael de Ojeda. —7406

Ayuntamientos constitucionales.

GALAPAGOS.

Por traslado á otro punto del que la desempeñaba y desde el 30 del corriente, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con el sueldo anual de unas 60 fanegas de trigo, cobradas por el Profesor de los labradores durante el mes de Agosto próximo; 30 pesetas por la Inspección de carnes, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos y lo que produzca el herraje de unos 50 pares de mulas destinados á la labor y el de algunos de bueyes que también suelen herrar en la presente época.

Desde el mismo día y por la misma causa lo está también la de Farmacéutico de la misma, con el sueldo anual de 20 pesetas, pagadas de los referidos fondos en igual forma por la asistencia de tres viudas, consideradas pobres por este Ayuntamiento.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales para el desempeño de los indicados cargos, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en termino de 30 días, acompañando á las mismas las copias de los títulos profesionales.

Galápagos 23 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan de Mata Calleja. —7415

VILLARES DE JADRAQUE.

Habiéndose agregado á la ganadería de este pueblo una res lanar de las señas que á continuación se expresan, sin que se sepa su procedencia, ruego á las autoridades de los pueblos comarcanos lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegando á noticia de sus dueños, pueda pasar á recogerla, previa justificación de la misma.

(Sigue á la plana 6)

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros de las minas que en la misma se detallen, con expresion de los dias en que aquéllas han de verificarse.

Núm. de los expedientes	NOMBRE DE LAS MINAS.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS. Operación.	COLINDANTES.	INTERESADOS o representantes.
243	Demasía á Bailén (*)	Las Peñuelas	Hiendelencina	Levantamiento de plano	D. Juan Stuyck	D. Juan Stuyck, Sociedad La Plata Roja
244	Idem (*)	Idem	Idem	Idem	Idem	D. Eugenio de Velasco, D. Juan Stuyck, Sociedad Nueva Santa Cecilia.
257	San Lucas (*)	La Campiña	Idem	Demarcación	D. Eugenio de Velasco, Idem.	Sociedad La Plata Roja.
258	Santa Bárbara (*)	Terrenos a N. E. de Hiendelencina	Idem	Idem	D. Eugenio de Velasco, D. Rafael Montejo	Sociedad Nueva Santa Cecilia.
285	Socorro	Arroyo del Rodajo	Idem	Idem	D. Juan Bautista Maitinez Idem	D. Juan Stuyck, Sociedad La Plata Roja.
286	Las Manzanas	Idem	Idem	Idem	Idem	Sociedad Nueva Santa Cecilia, Julian Lopez Jimeno, Sociedad San Carlos, D. Rafael Montejo.

NOTA.— Las operaciones referentes á las minas señaladas con un asterisco (*) fueron ya anunciadas en los *Boletines oficiales* núms. 22 y 47, correspondientes á los dias 19 de Febrero y 17 de Abril últimos, y no habiéndose podido realizarlas en aquella época, se anuncia nuevamente. Guadalajara 24 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel Lacasa.

Villares 24 de Junio de 1896.—El Alcalde, Mateo Llorente.

Señas de la res.

En la oreja derecha despuntada, y en la oreja izquierda escardillo delante, negra, cerrada. —7414

TÓRTOLA.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta corporación, en término de treinta días, contados desde esta fecha, acompañando á las mismas los documentos que puedan convenirles.

Tórtola 22 de Junio de 1896.—El Alcalde, Lucio Domínguez. —7413

YUNQUERA.

Por dimisión de D. Florentino Ruiz, fundada en falta de salud, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 950 pesetas.

Las solicitudes con los documentos que los aspirantes crean pertinentes, se admitirán en esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Yunquera 22 de Junio 1896.—El Alcalde, Saturnino Cedrón. —7398

CIRUELAS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de 365 pesetas. Los que se encuentren adornados de los requisitos que exige el Reglamento de guardería rural, puede dirigir sus solicitudes á mi Autoridad, en el plazo de quince días.

Ciruelas 24 de Junio de 1896.—El Alcalde Rufino Garcia. —7416

ORCHE.

No habiendo tenido efecto las subastas á la exclusiva de las especies de consumos para el año 1896-97, se celebrará una tercera y última el día 29 del actual, de siete á nueve de su mañana, y solo por líquidos y carnes, con la rebaja de la tercera parte del tipo, quedando este en la cantidad de 6.715 pesetas 2 céntimos.

El pliego de condiciones estará en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Orche 21 de Junio de 1896.—El Alcalde, Mariano del Rey. —7391

CÓRCOLES.

Sin resultado la 1.^a subasta para el arriendo con venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes para el encabezamiento de consumos durante el ejercicio de 1896-97, tendrá lugar la segunda subasta el día 25 del actual de diez á doce de la mañana, en las Casas consistoriales de esta villa.

Córcoles 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cipriano Martínez. —7378

ALMOGUERA.

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas por todo el año de 1896-97 tendrá lugar el 28

del actual, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

También se subastará en el mismo día y local, de once á doce de la mañana, para el indicado año, el arriendo del arbitrio de puestos fijos y ambulantes, bajo el tipo de 75 pesetas.

Almoguera 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Guersindo Villalva. —7377

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de los pueblos y por los conceptos que á continuación se expresan, para el año económico de 1896-97, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento por término de 8 días, para oír reclamaciones, pasados no se admitirán.

Guadalajara 26 de Junio de 1896.

Riqueza Urbana.

- Gajanejos. Zorita de los Canes
- Durón. Valdesotos.
- Cillas. Pinilla de Jadraque

Consumos.

- Olmeda del Extremo. Orea.
- Renera. Fontanar.
- Anguita. Balbaci.
- Malaguilla. Alcoroches.
- Tordellego.

PASTRANA

Presupuesto de gastos é ingresos cancelarios para 1896 á 1897.

Pts. Cts.

Capítulo I.—Sueldos del personal.

Para el pago del sueldo del Jefe de la Cárcel.....	750	»
Para idem de un vigilante Sub-Jefe de la misma.....	700	»
Para el del Portero de la custodia de presos en la cárcel de Tendilla.....	75	»
Para el del Médico.....	500	»
Para el del Capellán y acólito.....	290	»
Para el del Depositario-recaudador.....	384	98
Para compra de desinfectantes en las autopias.....	100	»

Capítulo II.—Material del Establecimiento.

Para gastos de alumbrado en la Cárcel y Juzgado.....	400	»
Para reparación de utensilios y suscripciones.....	300	»
Para el material de oficina y gratificación al Secretario por los trabajos inherentes á la cárcel.....	600	»
Para el libro del Director de entradas y salidas de procesados.....	10	»
Para oblata de la Capilla.....	75	»
Combustible para la estufa de las oficinas del Juzgado.....	300	»

Capítulo III.—Manutención de presos pobres.

Para el socorro diario de 30 presos que por término medio se calculan existentes, á 50 céntimos de peseta uno.....	5.475	»
Para medicinas y sanguijuelas.....	300	»

Para socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos, así como para el coste de remisión de piezas de convicción y otros servicios que se encarguen por el Juzgado 200
 Para socorros extraordinarios á presos enfermos 100
 Para tres ranchos extraordinarios á los presos 100

Capítulo IV.—Obras de reparación.

Para la conservación y reparación del edificio 900

Capítulo V.—Imprevistos.

Para gastos imprevistos que puedan ocurrir fuera de consignación 500

Total presupuesto de gastos 12.009 98

INGRESOS

Capítulo I.—Resultas de años anteriores.

Existencia que se gradúa, ha de quedar en arcas al finalizar el ejercicio corriente 849 05
 Por cantidades pendientes de cobro de años anteriores, según relación detallada unida al presupuesto original 5.691 56

Capítulo II.—Reparto á los pueblos del partido.

Por el importe del reparto que se acompaña entre los pueblos del partido, girado bajo la base del número de almas de que cada uno consta, según el último censo de población, para cubrir el déficit de este presupuesto 5.469 37

Total presupuestos de ingresos 12.009 98

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad 5.469'37 pesetas, necesarias para cubrir el déficit precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de almas según esta prevenido por las disposiciones vigentes en la misma.

PUEBLOS.	Tipo para el reparto		Corresponde á cada trimestre.	
	Almas.	Ptas.	Cts.	
Albalate de Zorita	918	35	35	00
Albares	848	32	33	00
Almoguera	1.023	39	39	00
Almonacid	1.342	51	16	00
Aranzueque	469	17	88	00
Armuña	213	8	12	00
Alcocer	1.354	51	62	00
Alique	169	6	45	00
Alhóndiga	730	27	88	00
Alocén	357	13	61	00
Auñón	1.274	48	57	00
Berainches	626	23	87	00
Casasana	312	11	90	00
Castilforte	341	13	00	00
Córcoles	559	21	31	00
Chillarón del Rey	416	15	86	00
Drievés	621	23	68	00
Escariche	510	19	45	00
Escopete	331	12	62	00
Escamilla	542	20	66	00
Fuenteleucina	1.008	38	43	00
Fuenteviejo	378	14	41	00
Fuentevilla	651	24	82	00
Hontova	435	18	49	00
Hueva	334	14	64	00

Hontanillas	135	8	29
Illana	1.651	62	95
Loranca de Tajuña	768	29	28
Mazuecos	720	27	45
Mondejar	2.189	83	46
Moratilla de los Meleros	636	24	25
Millana	554	21	12
Pastrana	2.541	96	88
Peñalver	773	29	66
Pioz	312	11	89
Pozo de Almoguera	310	11	82
Pareja y Tabladillo	974	37	13
Renera	559	21	31
Romanones	753	28	71
Sayatón	478	18	22
Sacedón ó Isabela	2.095	79	87
Salmerón	1.063	40	53
Santa María de Poyos	339	12	92
Tendilla	1.079	41	14
Torronteras	121	4	61
Valdeconcha	567	21	61
Villaezousa de Palositos	130	7	24
Yebrá	1.008	38	43
Zorita de los Canes	155	5	91

Totales 85.866 1.367 34

Siendo el número de unidades que han servido de tipo para el reparto el de 35.866, y la cantidad repartible la de 5.469'37 pesetas, resulta que salen aquellas gravadas con 15 céntimos y $\frac{1}{4}$ por cada alma.

Pastrana 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, Claudio Bachiller.—El Secretario, José M.^a Guijarro.—7161

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Martín Espinel Aguado, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza y accidental de primera instancia del partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me conceden los artículos 41 de la ley provisional del Registro civil y el 91 del Reglamento dictado para su ejecución, he acordado delegar en los primeros la practica de visita del Registro civil correspondiente al primer semestre del año actual que deberá verificarse en los últimos días del corriente mes, á cuyo fin cada uno de los Fiscales se constituirá en la Oficina respectiva y le serán exhibidos los libros, documentos y demás antecedentes de las cuatro secciones del Registro y practicado el examen de los mismos, teniendo presentes las reglas establecidas en el art. 93 del citado Reglamento, de su resultado levantarán la oportuna acta, de que remitirán á este Juzgado copia autorizada con la cuenta de ingresos y gastos que dispone el artículo 83 del indicado Reglamento.

Y se encarga á los Jueces municipales que acusen inmediato recibo del número del *Boletín oficial* de la provincia en que se publique esta circular.

Dado en Sigüenza á 20 de Junio de 1896.—Martín Espinel.—El Secretario de gobierno, Franco Pastor.

COGOLLUDO

D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Lino Martín Sanz, vecino de Majalayo, en la causa que en unión de su hermano se le siguió por lesiones á María Martín, se ha dictado el siguiente

Auto.—Cogolludo 29 de Abril de 1896: Resultando

que para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se impusieron á Lino Martin Sanz, vecino de Majaerayo, en la causa que se le siguió y á su hermano por lesiones á María Martin, se embargaron como de la propiedad del mismo los bienes que se describen en la diligencia del folio 4 y que se hallan tasados en los folios 24 vuelto y 25, en la cantidad de 525 pesetas 55 céntimos:

Resultando que sustanciada la causa fué condenado el penado Lino Martin á satisfacer por indemnización, en unión de su hermano Anselmo á la perjudicada María Martin, 36 pesetas y al pago de la tercera parte de costas hasta la apertura del juicio oral y en la mitad de las posteriores, y requerido para que las hiciese efectivas, más las posteriores, como no lo verificase, se procedió á su exacción por la vía de apremio, habiendo tenido lugar sin efecto por falta de licitadores dos subastas de los bienes embargados al penado, habiéndose practicado nueva tasación de las ocasionadas desde el folio 17 en adelante, importando todas la suma de 262 pesetas 63 céntimos;

Considerando que según dispone el art. 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuando no hubiere licitadores en la segunda subasta, pueden adjudicarse los bienes al acreedor, que en el presente caso resulta ser la perjudicada la Hacienda y los demás partícipes en las costas, por las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la subasta, ó lo que es igual, por el 50 por 100 de su tasación;

Considerando que habiéndose adjudicado con la preferencia que el art. 49 del Código penal determina, á la perjudicada María Martin 36 pesetas por vía de indemnización de perjuicios en bienes de Anselmo Martin Sanz, procede adjudicar á dicha María, bienes de Lino Martin Sanz, por la suma de 18 pesetas, sin perjuicio de lo que dispone el art. 127 del mismo Código penal, para que cada uno de los penados mencionados pueda reclamar del otro la cuota que hubiere satisfecho de más.

Su Señoría, por ante mí el actuario dijo: Se adjudican para pago de la indemnización y costas ocasionadas en la causa de que procede este expediente y por el 50 por 100 de su tasación los bienes embargados al penado Lino Martin Sanz, en la forma siguiente: A la perjudicada María Martin 18 pesetas en la tierra sita en el Zaurdón, del término municipal de Majaerayo, de seis celemines de sembradura; linda al Norte Victoriano Garcia, Saliente José Vicente y Este Sotero Moreno, la cual se halla tasada en 50 pesetas. A la Hacienda 111 pesetas 61 céntimos en la cuarta parte de casa de la calle del Medio de dicho pueblo, con corral, pajar y corte, proindivisa con los hermanos del penado; linda por derecha Eusabio Velasco, por izquierda Santiago Garcia y por testero José Velasco, la cual está valorada en 320 pesetas. Al Escribano D. José María Gordo y Ranz 26 pesetas 25 céntimos, en la cuarta parte de casa antes citada. Al Letrado D. Antonio Molero y Asenjo 22 pesetas 4 céntimos, en la cuarta parte de casa antes deslindada; dos pesetas en cuatro arrobas de patatas, 50 céntimos en una sarten, 40 céntimos en tres platos y 6 céntimos en la tierra de una fanega, situada en el Poyal, del término municipal de Majaerayo; linda al Norte José Velasco, Sur Pedro Sanz, Este Gregorio Moreno y Oeste Doroteo Herranz, que se halla tasada en 35 pesetas. Al Escribano D. Eugenio Muñoz 2 pesetas 83 céntimos en la tierra del Zaurdón, antes deslindada. Al Escribano Sr. Frias 40 pesetas en la cuarta parte del tinado titulado de los suelos del sitio los Collaillejos, del término municipal de Majaerayo; linda por sus cuatro aires común, que está tasado en 80 pesetas, y 2 pesetas 83 céntimos en una fanega de centeno, tasada en 7 pesetas. Al Registrador D. Leopoldo Puerta Pelaez 4 pesetas 16

céntimos en la tierra sita en el Zaurdón, antes descrita. Al Secretario D. Manuel Garcia 10 pesetas 8 céntimos en la tierra sita en el Poyal, del término municipal de Majaerayo, que cabe seis celemines; linda al Norte Pedro Sanz, Mediodía Manuel Garcia Serrano, Este Matias Blas y Oeste Baldomero Herranz; que se halla tasada en 25 pesetas. Al Juez municipal de Majaerayo D. Cayetano Velasco 2 pesetas 42 céntimos en la misma finca del Poyal, de haber 6 celems., y 8 céntimos en la finca sita en el Poyal, de una fanega, ya deslindada. A los subalternos de la Audiencia de Guadalajara 11 pesetas 24 céntimos en la tierra sita en el Poyal, de haber una fanega, antes deslindada. A los alguaciles de este Juzgado 3 pesetas en la misma finca. Al Juez municipal de Majaerayo D. Mariano Herranz 2 pesetas 92 céntimos en la misma finca del Poyal, de una fanega, tantas veces citada. Y al Registrador sustituto D. Tomás Castells 75 céntimos en dos taburetes, 38 céntimos en tres cazuelas, 25 céntimos en cuatro cobarteras, 67 céntimos en una fanega de centeno y 5 céntimos en la tierra sita en el Poyal, de haber una fanega, ya deslindada anteriormente. Se reserva á los penados Anselmo y Lino Martin la acción para que cada uno pueda reclamar del otro la cuota que por indemnización hubiere satisfecho de más.

Consúltese este auto con la Superioridad, á cuyo fin remítase el expediente original y si fuere aprobado remítase testimonio del mismo al Sr. Administrador de Hacienda, con descripción de la finca adjudicada en parte á la misma, edicto al *Boletín oficial* de la provincia para que sirva de notificación á todos los interesados en la adjudicación y cúmplase lo dispuesto en la vigente ley sobre Derechos reales.

Así lo manda y firma el Sr. D. Guillermo Santugini Romero, Juez de instrucción de este partido, de que certifico.—Guillermo Santugini.—Mariano de Frias.

Y para que sirva de notificación á todos los partícipes en las costas y á la perjudicada María Martin, se anuncia el presente.

Dado en Cogolludo á 20 de Junio de 1896.—Guillermo de Santugini.—P. S. M.—Mariano de Frias.

ARRENDAMIENTO DE LOS IMPUESTOS MINEROS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose la vecindad de D. Francisco Lucas, dueño de la mina de hierro denominada La Complementaria, en término de Tordesilos, pueblo de esta provincia, por cuya causa no puede ser notificado en el expediente de apremio que contra el mismo se sigue por adeudar varios trimestres de contribución por canon de superficie de la referida mina, y á fin de pedir al señor Gobernador civil de esta provincia la caducidad de la misma, se le notifica al deudor por medio de este anuncio, á fin de que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, satisfaga sus descubiertos, según determina la circular de la Dirección general de Contribuciones de 17 de Septiembre de 1887.

Guadalajara 24 de Junio de 1896.—El Arrendatario de los Impuestos, Francisco Barba.

Imprenta y Encuadernación provincial

En este Establecimiento, cuyos productos se destinan á la Beneficencia de la provincia, se imprimen toda clase de obras por difíciles que sean.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL.